

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

HAZEL MAYMÍ RODRÍGUEZ
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0038

ASUNTO: Incumplimiento con los términos de la Ley 57-2014

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Mediante *Resolución y Orden* expedida y notificada el 5 de mayo de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") reseñó Vista Evidenciaria de esta caso para el 19 de mayo de 2021, a las 10:00 de la mañana. No obstante lo anterior, el 13 de mayo de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó *Moción Informando Incumplimiento con la Ley 38, Conflicto en Calendario, Indisponibilidad de Testigo e Informando Renuncia de Representación Legal* en el caso de epígrafe. En la misma, además de aludir al contrato firmado entre la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y LUMA Energy, LLC ("LUMA") como motivo para su solicitud de relevo de representación legal y de argumentar que la Vista Evidenciaria fue reseñada con menos de 15 días de antelación a la fecha para la cual fue pautada, la Autoridad también alega que no tiene testigos disponibles durante el mes de mayo de 2021 para comparecer y presentar las defensas de la Autoridad en el caso de epígrafe y que tiene conflicto de calendario durante los días laborables del mes de mayo de 2021 que restan. Sin embargo, la Autoridad no expone la naturaleza de los conflictos de calendario existentes durante el resto del mes de mayo de 2021.

Según surge del texto del propio contrato antes mencionado, la compañía LUMA no tomaría control de la Autoridad hasta el 1 de junio de 2021. Como tal, la Autoridad tiene un deber ministerial hasta el 31 de mayo de 2021 de comparecer ante el Negociado de Energía en aquellos casos donde sus propios consumidores hayan presentado recursos solicitando un remedio por algún reclamo o incumplimiento. Así las cosas, el Negociado de Energía declara **HA LUGAR** la solicitud de relevo de representación legal presentada por la Autoridad, con efectividad al 1 de junio de 2021. Hasta el 31 de mayo de 2021, la Lcda. Rebecca Torres Ondina deberá continuar representando a la Autoridad y compareciendo en su nombre ante el Negociado de Energía en este caso.



De otra parte, el requisito de notificación de vista con 15 días de antelación a la misma que establece tanto la Sección 3.9 de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, como la Sección 9.02 del Reglamento Núm. 8543 es aplicable a la vista adjudicativa y/o vista administrativa. La Vista señalada para el 19 de mayo de 2021 es de naturaleza evidenciaria, por lo que no le aplica ninguna de las disposiciones antes mencionadas y no procede dejar sin efecto la Vista Evidenciaria por el fundamento de que la misma fue notificada con menos de 15 días de anticipación.

No obstante lo anterior, tratándose de una vista de naturaleza evidenciaria, ambas partes tiene derecho a presentar toda aquella prueba pertinente, incluyendo testifical, que estimen necesaria para probar su caso o impugnar el de su contraparte. Así las cosas, en vista de que la Autoridad carece de testigos que puedan comparecer, el Negociado de Energía declara **HA LUGAR** la solicitud a los fines de que se deje sin efecto la Vista Evidenciaria señalada para el 19 de mayo de 2021.

Finalmente, se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de 90 días para anunciar nueva representación legal y comparecer en el caso de epígrafe toda vez que dicho término es demasiado extenso. Así las cosas, de conformidad con lo antes expuesto, **SE ORDENA** a la Autoridad, o a su sucesor en Derecho, anunciar nueva representación legal en el término de 45 días contados a partir de la notificación de esta *Resolución y Orden*.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

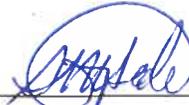
Certifico que el 14 de mayo de 2021, así lo acordó la Oficial Examinadora en el caso del epígrafe, Lic. Vanessa M. Mullet Sánchez. Certifico, además, que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2019-0038 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com; lionel.santa@prepa.com, cabomendo1@yahoo.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de esta Orden a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lic. Astrid Rodríguez Cruz
Lic. Lionel Santa Crispín
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Lcdo. Grimaldi Maldonado Maldonado
PO Box 1574
Bayamón, PR 00960



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de mayo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

